



NOTARIA 5B  
Mario D. Reynoso Obregón  
Mexico D.F.

8152

12 ABR. 1983

COTEJADO

VOLUMEN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES  
PAGINA DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO  
NUMERO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES  
Mexico, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.  
MARIO D. REYNOSO OBREGÓN, titular de la Notaría número cincuenta y  
ochos del Distrito Federal hizo constar: El CERTIFICATO DE SOCIEDAD bajo la  
forma de ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que integran los señores don LOR-  
TO RAMIREZ GUTIERREZ VIUDA DE DEL MORAL, don ERNESTO CORONADO CHAVES  
don ENRIQUE RAMIREZ CISNEROS, doña MARIA DELISA DEL MORAL DE SOSA y doña  
MARTA TERESA CORONADO DEL MORAL al tenor de las cláusulas y disposicio-  
nes estatutarias siguientes:

CLASULAS

CONSTITUCION Y AUTORIZACION

PRIMERA. - En este acto se constituye una SOCIEDAD ANONIMA DE CA-  
PITAL VARIABLE que se denominara "RESTAURANTE LONA LINDA", e ira siempre —  
seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus  
abreviaturas " S.A. DE C.V. "

DOMICILIO

SEGUNDA. - El domicilio de la Sociedad en la Ciudad de México, Dis-  
trito Federal, sin embargo podrá establecer oficinas, sucursales o agen-  
cias en cualquier parte de la República Mexicana o en el Exterior.

OBJETO

TERCERA. - El objeto de la Sociedad será:  
La explotación de restaurantes, caffé, bares, centros nocturnos, en  
el territorio de la República Mexicana y la realización de todo tipo de ac-  
tos, contratos y operaciones concernientes a la Industria y Comercio  
en dichos ramos similares y conexos. - La Sociedad deberá sujetarse  
a lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco de la Ley Federal del  
trabajo.

DURACION

CUARTA. - La duración de la Sociedad será de CINCUENTA AÑOS contados  
a partir de la fecha de su constitución.

- - - - - NACIONALIDAD - - - - -

QUINTA. - Esta sociedad es de nacionalidad mexicana y, "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho" como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - - - - -

- - - - - CAPITAL - - - - -

SEXTA. - El capital social es variable. - - - - -

El capital mínimo sin derecho a retiro será la cantidad de CINCO MILLONES QUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por CINCO MIL QUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNA ACCIONES nominativas con valor de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, y el capital - - - - -

varíe sin límite. - - - - -  
La sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas en los términos de los artículos ciento veintiocho y doscientos dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

Cuando la Asamblea General Extraordinaria decrete el aumento de capital en caso de que el mismo no sea suscrito, se entenderán las acciones en la Tesorería de la Sociedad. - - - - -

Cuando se pongan en circulación las acciones que se encuentren en Tesorería tendrán derecho preferente los accionistas para adquirirlas en proporción al número de acciones. - - - - -

La sociedad podrá disminuir su capital, sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

La disolución del capital se hará por retiro total o parcial de las participaciones de los socios y se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte de la Ley de Sociedades Mercantiles. - - - - -

Los aumentos o disminuciones de capital social se realizarán sin más formalidades que las establecidas en esta escritura. - - - - -

SEPTIMA. - Los títulos de las acciones o los certificados prevision-



NOTARIA 58

Mario D. Reynoso Obregón  
Mexico D.F.

COTIZADO

nales que podrán comprender una o más acciones, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos Estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros, o del Administrador Único. - - - - -

OCTAVA. - REGISTRO DE ACCIONES. - La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro del Registro de Accionistas que llevará la Sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado Registro, las transmisiones que se efectúen y los actos que deben inscribirse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. - - - - -

NOVENA. - AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL. - El capital variable de la sociedad es susceptible de aumento y disminución, sin necesidad de reformar los estatutos sociales, y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad. - - - - -

a). - AUMENTO DEL CAPITAL: - - - - -

No podrá decretarse un aumento de capital, si en ese momento no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. - - - - -

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento del capital social, derecho que deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital. Si transcurrido el plazo que se señala en el párrafo que antecede, no se hubieren suscrito la totalidad de las acciones correspondientes al aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que no hubieren sido suscritas por los accionistas dentro de dicho plazo, el que deberán ejercitarse durante un plazo de quince días ados a partir del décimo sexto día de haberse efectuado la publica-

ción en el Diario Oficial del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital. - - - - -

Una vez transcurridos los dos plazos anteriores y en el supuesto de que no hubieren sido suscritas la totalidad de las acciones emitidas en el caso de aumento de capital, dichas acciones no suscritas se podrán suscribir por accionistas o terceros en la forma que haya dispuesto la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

b). - REDUCCION DE CAPITAL. - - - - -

La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto por sorteo ante Notario o Corredor Público. - - - - -

En este caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la Sociedad sin devengar interés alguno. - - - - -

DECIMA. - DERECHO DE RETIRO. - Los accionistas tienen el derecho de retirar parcial o totalmente sus aportaciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la Sociedad, con un año de anticipación. La sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista, al terminar el ejercicio social en el que concluya el plazo de un año del aviso mencionado. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas. - - - - -

No podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo fijo el capital social. - - - - -

DECIMA PRIMERA. - ADMINISTRACION. - La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración, en su caso, que se integrará por un número impar de consejeros propietarios que determina la Asamblea General de Accionistas. Los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital -

"-1 podrán nombrar a uno de los Consejeros Propietarios y a su Suplente



**NOTARIA 58**  
Ley Mario D. Reynoso Oregón.  
- 3 Mexico D.F.

te. - - - - - **COTEGADO** Of

Los Consejeros Propietarios serán sustituidos en sus ausencias temporales por los suplentes designados precisamente para sustituir a cada propietario, pero si no se hubiere hecho la designación especial anterior el Consejero Propietario designará de entre los Consejeros Suplentes, el que lo sustituya. - - - - -

La Asamblea de accionistas, en cualquier momento podrá revocar el nombramiento de cualquier Consejero, respetando el derecho de las minorías. - - - - -

DECIMA SEGUNDA. - CONSEJEROS. - Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la sociedad. Durarán en su encargo por regla general un año, pero podrán ser reelectos y, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que hubiesen sido designados, en tanto sus sucesores tomen posesión de sus cargos. - - - - -

La remuneración de los Consejeros, en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

DECIMA TERCERA. - PRESIDENTE Y SECRETARIO. - La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrá designar, dentro de los miembros de este último Organismo, al Presidente del Consejo, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo. Se podrá nombrar también a un Secretario del Consejo, que podrá ser o no Consejero o accionista. - - - - -

DECIMA CUARTA. - FACULTADES. - El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades: - - - - -

a). - Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: Representar a la sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de Au-

turidades sean éstas Federales, Estatales, o Municipales, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y en su caso desistirse de las primeras, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso conceder el perdón, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse, transigir, comprometer en arbitrios, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos.

b). - Poder General amplísimo para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento de comodato, de mutuo y de crédito de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole.

c). - Poder general amplísimo para ejercer actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del respectivo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, con todas las facultades de diseño, entre las que, de una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disyunción o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías incluyendo otorgar garantías por obligaciones de terceros.

d). - Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e). - Poder para sustituir en todo o en parte este mandato y para revocar poderes generales o especiales.

f). - Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las mismas.

g). - Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneración, así como las



**COTIJO**

deben otorgar cuando el propio Consejo lo estime necesario.

DECIMA QUINTA. - SESIONES. - Las sesiones del Administrador Único o del Consejo de Administración, en su caso, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva. - - - - -

Las sesiones del Consejo, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, el Comisario o dos Consejeros. Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz pero sin voto. - - - - -

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros Propietarios, Suplentes y Comisarios, por lo menos con diez días naturales de anticipación, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y el lugar de la reunión, y el objeto de la sesión y el Orden del Día, y serán firmadas por quien las haga. - -

DECIMA SEXTA. - QUORUM. - Para que el Consejo sesione válidamente, deberá estar presente la mayoría de los miembros que lo integran y, para que sus acuerdos o resoluciones sean válidos, deberán ser tomados por la mayoría de los Consejeros que concurren. Si una sesión del Consejo, no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados. - - - - -

DECIMA SEPTIMA. - ACTAS. - De cada sesión del Consejo se levantará acta y se asentará en el libro de actas correspondiente, que firmarán el que haya presidido la sesión, el que haya fungido como Secretario y el Comisario que haya asistido. - - - - -

DECIMA OCTAVA. - GARANTIAS. - Los Consejeros para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, otorgarán una garantía consistente en el depósito de una acción de la sociedad o fianza o depósito en efectivo, ante la sociedad, por mil pesos, moneda nacional, o mayor o distinta garantía, según lo determine la Asamblea Gene-

val de Accionistas. - - - - -

- - - - - VIGILANCIA - - - - -

DECIMA NOVENA. - INTEGRACION. - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus Suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

Los accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar además de los designados, a un Comisario Propietario y a su Suplente. - - - - -

VIGESIMA. - COMISARIOS. - Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en su cargo por regla general un año, pero continuará en el desempeño de su cargo hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

La remuneración de los Comisarios, en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

VIGESIMA PRIMERA. - FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTIAS. - - - - -

Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán su manejo en los términos que los Consejeros de la Sociedad. - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS - - - - -

VIGESIMA SEGUNDA. - ORGANO SUPREMO. - La Asamblea General de Accionistas es el Organo Supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás, podrá tomar toda clase de resoluciones y nombrar y remover cualquier funcionario. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. - - - - -

VIGESIMA TERCERA. - CLASES DE ASAMBLEAS. - Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. - - - - -

Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias. - - - - -

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de



**NOTARIA 58**

Mario G. Reynoso Obregón  
Mexico D.F.

la citada Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

**COTEJADO**

VIGESIMA CUARTA. - REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS. - Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fuctuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, a fin de disentir, aprobar y modificar el balance general anual, nombrar a los miembros del Consejo de Administración y Comisión y determinar sus emolumentos, así como, en su caso, la distribución de utilidades. - - - - -

VIGESIMA QUINTA. - CONVOCATORIAS. - Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Presidente y Secretario del Consejo, o dos Consejeros, el Administrador Único o el Cónsul. La convocatoria deberá hacerse por carta dirigida por correo certificado a los accionistas al domicilio de los mismos que aparezcan en el registro de acciones de la compañía con quince días naturales de anticipación al día señalado para la celebración de la Asamblea, y por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, con una anticipación de cinco días naturales antes del señalado para la Asamblea. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, el Orden del Día y será firmada por quien la haga. - - - - -

No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido, se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar. - - - - -

VIGESIMA SEXTA. - QUÓMUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. - - - - -

Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos, el noventa por ciento de las acciones en que se divide el capital social. El caso de segunda y subsiguientes convocatorias, se requerirá el ochenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. - - - - -

VIGESIMA SEPTIMA. - QUÓMUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. - - - -

Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representado, cuando menos, el noventa por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segundas y subsiguientes convocatorias, será necesario que esté representado cuando menos, el ochenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto afirmativo de acciones que representan, por lo menos, la mitad del capital social. - - - - -

VIGESIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS. - - - -

Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, y en su defecto, los accionistas deberán presentar los títulos que aporten sus acciones o depósitos en Instituciones de Crédito de la República o del Exterior. Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la sociedad por la Institución depositaria. La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante poder general, especial o simple carta poder. - - - - -

VIGESIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS. - - - -

a). - Serán presididas y actuarán como Secretario el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único, respectivamente, y a falta de ellos, por las personas que al efecto se designen en la Asamblea. - - - - -

b). - Al iniciarse la Asamblea el Presidente nombrará a uno o más Secretarios para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que mencionen los nombres de los accionistas en ella presentes e representados y el número de acciones que cada uno de ellos representa y para el recuento en las votaciones. - - - - -

c). - Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desarrollo de



NOTARIA 58

Raymundo Obregón

Méjico D.F.

COTIZADO

la Orden del Día. - - - - -

d). - De toda Asamblea de Accionistas se formulará un acta, que se asentará en el libro respectivo, y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hayan asistido. - - - - -

Se agregará al apéndice de cada acta, los documentos que, en su caso, justifiquen, que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, así como la lista de asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulado por los Escrutadores, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran sometido a la consideración de la Asamblea y copia del acta respectiva. - - - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - -

TRIGESIMA. - EJERCICIOS SOCIALES. - Los ejercicios sociales no excederán de un año natural y empezarán y terminarán en las fechas que determine la Asamblea General de Accionistas el Consejo de Administración o el Administrador Único. - - - - -

TRIGESIMA PRIMERA. - BALANCE. - Al finalizar cada ejercicio social se practicará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias que deberá dictaminarse por Contador Público Independiente y que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. - - - - -

El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único entregará el Balance a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea General de Accionistas, que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad. Los Comisarios dentro de los quince días siguientes, formularán un dictámen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. En todo lo demás se procederá conforme a los artículos ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

TRIGESIMA SEGUNDA. - UTILIDADES. - Las utilidades que se obtengan en

este ejercicio social, se aplicarán en la siguiente forma:

a). - Se separará en primer lugar, la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación de reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será de cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.

b). - Se repartirá la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.

c). - Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reserva de reversionación de contingencia las especiales que considere convenientes.

d). - De la cantidad que la Asamblea determine será distribuida entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, se cubrirá lo que corresponda a los accionistas mexicanos a los accionistas extranjeros residentes en la República Mexicana con calidad de inmigrados, quienes no se encuentren comprendidos dentro de la excepción que marca el artículo sexto de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. De conformidad con el Artículo veintisiete de la mencionada Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera no les será cubierta ninguna cantidad a los accionistas extranjeros si no es contra la presentación, en las Oficinas de la Sociedad, de la constancia de inscripción trato de los titulares de las acciones en su calidad de Inversoristas Extranjeros, como de sus acciones, expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

e). - El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.

TRIGÉSIMA TERCERA. - PÉRDIDAS. - Los accionistas responden de las pérdidas de la Sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones. En consecuencia, los propietarios de acciones liberadas, no tendrán responsabilidad alguna.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



NOTARIA 58

Calle 1a. No. 12. Paseo de la Reforma.  
Mexico D.F.

COTENADO

TRIGESIMA CUARTA. - CAUSAS DE DISOLUCION. La sociedad se disolverá:-

- a). - Por la expiración del término fijado en estos estatutos. - - -
- b). - Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social. - - -
- c). - Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con estos estatutos y con la Ley. - - - - -
- d). - Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a cinco. -
- e). - Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, - salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan. - - - - -

TRIGESIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN. - a). - Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea Extraordinaria de accionistas. - - - - -

b). - Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo. - - - - -

c). - La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores. - - - - -

d). - La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que corresponden al Consejo de Administración y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación la misma función que en la existencia normal de la Sociedad. - - - -

- - - - - DISPOSICIONES GENERALES - - - - -

TRIGESIMA SEXTA. - FUNDADORES. - Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. - - - - -

TRIGESIMA SEPTIMA. - INMIGRADOS. - Se exceptúa de las obligaciones y limitaciones para los extranjeros y los accionistas residentes en el país con calidad de inmigrados, salvo cuando por razón de su actividad, se

encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior. - - -

TRICÉSIMA OCTAVA. - LEYES SUPLETORIAS. - Para todo lo no previsto por estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

- - - - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA  
- - - - - LA CONSTITUCION DE ESTA SOCIEDAD - - - - -

Para los efectos del otorgamiento de esta escritura la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso correspondiente en los términos del oficio que se copiará al margen de esta escritura que se agrega al apéndice de este volumen de protocolo con la letra "A", y el número de legajo que le corresponde. - - - - -

CLÁUSULAS TRANSITORIAS  
PRIMERA. - El capital social de "RESTAURANTE LOMA LINDA", SOCIEDAD NOMINA DE CAPITAL VARIABLE, es variable, siendo el Fijo mínimo de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS, Moneda Nacional, y el variable ilimitado, estando representado el capital mínimo en la siguiente forma:

<u>ACTIONISTAS</u>	<u>NUMERO DE ACCIONES</u>	<u>TOTAL</u>
DORA LORETO RAMIREZ GUTIERREZ		
VIUDA DE DEL MORAL	5,411	\$ 5,411,000.00 - -
DON ERNESTO CORONADO CHAVEZ	10	10,000.00 - -
DON ENRIQUE RAMIREZ CISNEROS	10	10,000.00 - -
DONA MARIA ELISA DEL MORAL DE SOSA		
	10	10,000.00 - -
DONA MARIA TERESA CORONADO DEL MORAL	10	10,000.00 - -
T O T A L :	5,451	\$ 5,451,000.00 ✓

Todas las acciones anteriores son nominativas y tienen un valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una. - - - - -

El capital fijo mínimo de la empresa se encuentra íntegramente sus-



**NOTARIA 58**  
Mario D. Reynoso Obrregón  
Mexico D.F.

- 8 -

**COTEJADO**

alto y totalmente pagado en este acto.

Las cinco mil cuatrocientas once acciones suscritas por la señora doña LORETO RAMIREZ GUTIERREZ VIUDA DE DEL MORAL, son pagadas mediante la aportación que hace la mencionada señora a la Sociedad de los Bienes que se mencionan en el Avaluo Comercial practicado al efecto por el señor don MANUEL RAMIREZ Y FRANCO, corredor Público número dos del Distrito Federal y el cual se agrega al apéndice de la presente escritura bajo el mismo número y letra "B" que le corresponde.

Dichas Acciones estarán sujetas a lo dispuesto en el Artículo ciento-cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los suscriptores de las acciones, manifiestan bajo protesta de decir verdad y advertidos por el suscrito Notario que son mexicanos y no están vinculados con ningún centro de decisión económica del extranjero.

SEGUNDA. - Al firmarse esta escritura constitutiva, los socios la derán como su primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas en donde por unanimidad de votos tomar los siguientes:

**A C U E R D O S**

I. - En tanto no se decida lo contrario, la sociedad será administrada por un Administrador Único y al efecto designa a la señora doña LORETO RAMIREZ GUTIERREZ VIUDA DE DEL MORAL.

II. - Se designa como COMISARIO de la sociedad al señor-Contador Público don Fernando Aguilar Tarza quien no se encuentra en los casos de excepción previstos por la Ley.

Los funcionarios antes mencionados han dejado caucionado su manejo, en los términos de los Estatutos Sociales.

Queda autorizado el suscrito notario para hacer los trámites tendientes al registro del primer testimonio que de esta escritura se expida.

TERCERA. - Los gastos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la sociedad constituyente.

CUARTA. - Las partes manifiestan que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo, lesión o violencia ni vicio alguno en la forma-

ción del consentimiento y con renuncia manifiesta al fuero que pudiera -- corresponderles por razón de sus domicilios en el presente o en el futuro, se someten a los Tribunales de la Ciudad de México, y a las Leyes que rigen en dicho Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento de -- este contrato. -----

POR SUS GENERALES y advertidos de las penas en que incurre quien declara falsamente y del contenido del Artículo doce de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los comparecientes manifestaron ser: -----

Doña Loreto Ramírez Gutiérrez Vinda de del Moral, mexicana, originaria de Guanajuato, Guanajuato, en donde nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco, viuda, comerciante, con domicilio en Paseo de la Reforma número mil ciento cincuenta, Colonia Lomas de Chapultepec y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. -----

Don Ernesto Coronado Chávez, mexicano, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, soltero, restaurantero, con domicilio en Tetla número veintisiete, Lomas Virreyes, México diez, Distrito Federal, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. -----

Don Enrique Ramírez Cisneros, mexicano, originario de León, Guanajuato, en donde nació el día quince de julio de mil novecientos cuarenta y tres, casado, empleado, con domicilio en Fuente del pescador número setenta A tecamachalco, Estado de Méjico, Sección Bosques, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. -----

Doña Marfa Elisa del Moral & Sosa, mexicana, originaria de Irapuato, Guanajuato, en donde nació el día ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, casada, Repostera, con domicilio en Libano número mil doscientos treinta y cinco, Lomas de Chapala, México diez, Distrito Federal, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. -----

Y doña Marfa Teresa Coronado del Moral, mexicana, originaria de Irapuato, Guanajuato, en donde nació el día treinta de mayo de mil novecientos trece, soltera, dedicada al hogar con domicilio en Paseo de la Reforma número mil ciento cinco, Lomas Chapultepec, México, diecinueve, Distrito Federal, y no ---



- 9 -

COTIZADO

causa el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: - - - - -

I. - Que conozco personalmente a quienes comparecen, pero advierto que a quienes no conozco personalmente, les pido identificación de acuerdo con la Ley, y en el apéndice queda constancia. - - - - -

II. - Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento, a cuyos originales me remito. - - - - -

III. - Que leída y explicada que les fué esta escritura en sus alcances en derecho, se mostraron conformes con ella y la firmaron el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, en unión del suscrito Notario que da fe y AUTORIZANDOLA de inmediato por no causarse Impuesto alguno. - - - - -

FIRMAS: Cinco firmas ilegibles. - - - - -

Reynoso M. - - - - - Sello de Autorizar. - - - - -

- - - - - NOTAS MARGINALES - - - - -

NOTA PRIMERA. -- Se me acredito la Inscripción fiscal de esta compañía por medio del respectivo aviso a la Oficina Federal de Hacienda número ocho de fecha 2 de febrero de 1982. --

Doy fe. - - - - - Reynoso M. - - - - -

NOTA SEGUNDA. - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - - - AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO SELLO IMPRESO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - AL CENTRO DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS, DEPTO. PERMISOS - ART. 27 PERMISO No. 01191 EXP. - NO. 759798 - FOLIO NO. 1511 - EN ATENCION a que el C. - LORETO RAMIREZ DE DEL MORAL, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de RESTAURANTE LOMA LINDA, S.A.

C.V. - con duración de 50 años, domicilio en México, Distrito Federal y capital de \$ 5'451,000.00 mínimo y máximo ilimitado

lo objeto social: La explotación de restaurantes, cafés, bares centro nocturnos, en el territorio de la República Mexicana, y la realización de todos los actos, contratos y operaciones concernientes a la industria y el comercio en dichos ramos - similares y conexos. La sociedad deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Turismo. - - - Firmado. - - - Sello Fechador, al dorso, y para insertar en la escritura de la sociedad la siguiente cláusula específica da en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de - a fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de - la cual, se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y - los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano -- respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - - - C O N C E D E - - al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula -- arriba transcrita, así como de que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante podrá ser adquirido físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado - por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en ese caso, se convertirán en nominativas. Tratándose. - - - - - - - - - - - - -



**NOTARIA 58**  
Lic. Mario D. Reynoso Obregón  
Mexico D.F.

- 10 -

COTE JADÔ

de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede confundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos Legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - Tlatelolco D.F. a ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos. - SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION P.O. - - - - DEL SECRETARIO. - SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL - Firmado. - Lic. Enrique Durán Macías. - MAL cca - 1511-I-1-F-cSA-2a. - 51% - 49% - c/s. Adq. Imm. - - - Doy fe. Reynoso M. - - - - - - - - - - -

## DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

ARTICULO DOS MIL QUINTIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter. Para que el apoderado --

tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, - basta que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todos las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "RESTAURANTE LONA MINDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, YÁ CORREGIDO Y COTEJADO EN DIEZ FÓJAS ESCRITAS POR AMBAS CARAS. - BOY FE. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.





**NOTARIA 58**

LIC. Mariano D. Reynoso Obregón  
C.P. 11600 México, D. F.

INSCRITO EN EL REGISTRO  
PÚBLICO DE COMERCIO EN EL  
FOLIO MERCANTIL NÚM. 58063  
MÉXICO, D. F. A/50 DE Abil DE 1983

EL REGISTRADOR  
*Miguel*  
IGNACIO Y. O. SUÁREZ



*J. Pérez*  
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DEL D. F.

*SE TOMÓ NOTA EN EL PROTOCOLO.*

*MM*

LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN ONCE HOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO Y QUE HE TENIDO A LA VISTA.- AL EFECTO ASIENTE EL REGISTRO NUMERO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- DOY FE \_\_\_\_\_



  
LIC. RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA  
NOTARIO PUBLICO No. 45 DE LA  
CIUDAD DE MEXICO.